

El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral?

El presente ensayo tiene como finalidad analizar si el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana es de competencia electoral, en particular la figura de la revocación de mandato, como parte del proceso de selección de las personas que integrarán los órganos jurisdiccionales locales, en particular, el Tribunal Electoral de Veracruz.

Para comprender si el cumplimiento del proceso de revocación de mandato es competencia electoral hay que hacer referencia, de manera muy somera, al concepto de soberanía, el cual, se fue conformando a través de la lucha entre dos poderes: la Iglesia católica y los reyes (Sabine, 1994), en donde éstos últimos prevalecieron. En este sentido, se entiende a la soberanía como la capacidad de imponer una decisión a todos los habitantes de un Estado (Heller, 1998).

Pero ¿quién ejerce dicho poder? Y, sobre todo, ¿Cómo se elige a quienes los van a ejercer? Para responder a la primera pregunta se debe recordar que el pueblo de un Estado tiene dos componentes: las personas que son objeto del poder; y, los encargados de ejercitar el poder público del Estado, es decir, los gobernantes, quienes tienen la obligación de llevar a la realidad las disposiciones del Estado en su totalidad. La manera en que se ejerce el poder público del Estado se le llama forma de gobierno y dependiendo del número de personas que ejerciten el poder público es el nombre que se la atribuirá a ésta.

Sin ahondar en cada una de las formas de gobierno, diremos que, la teoría clásica ha referido que si se trataba de una persona se estaba frente a una monarquía; de una aristocracia cuando el gobierno era de los mejores; y, de democracia si se trataba del gobierno de muchos (Bobbio, 2001).

De esta manera, en una república democrática, el poder soberano, el poder de poderes, no recae en una sola persona, en grupos comerciales o en grupos de élite, sino en el pueblo como unidad, pues el poder se origina de manera ascendente; es decir, el poder se conforma desde el pueblo mismo hasta llegar al Estado.

Ahora bien, para expresar cómo se ejerce el poder soberano en el caso de las repúblicas democráticas, hay que decir que, las reglas del “juego democrático” deben ser claras en establecer quiénes son las personas que van a ejercer dicho poder. De tal manera que, el ejercicio del poder puede ser visto de dos formas diferentes: el pueblo toma sus propias decisiones o bien se hacen cargo de esas decisiones órganos especializados (Ross, 1989).

Con tal distinción se llega a la diferencia clásica que existe entre democracia de los antiguos y de los modernos. La primera se identifica con el concepto de democracia directa; y la segunda, con el de democracia representativa (Bobbio, 2001). Lo cual es importante definir, ya que la revocación de mandato es una figura que amalgama a los dos tipos de democracia.

La democracia de los antiguos o democracia directa toma su nombre debido a que los primeros en ensayarla fueron los griegos, en particular la ciudad de Atenas (Ross, 1989). Mientras que, la democracia representativa se presenta cuando todas las decisiones de gobierno son tomadas por representantes que fueron elegidos por la mayoría de los ciudadanos de un Estado (Bobbio, 2001).

Respecto a la democracia representativa, la doctrina ha analizado que existen dos tipos de representantes (Sartori, En defensa de la representación política, 2005): el que actúa como delegado y el que lo hace como fiduciario. El primero de ellos es el que actuando en nombre del representado solo manifiesta lo que le permiten, además, no es depositario de la confianza del representado, por ello siempre debe responder a sus instrucciones, lo que recibe el nombre de representación jurídica. En el segundo, el representante como fiduciario, tiene mayor capacidad de acción porque, si bien es cierto que actúa en nombre de otro, tiene la discrecionalidad de tomar decisiones sin consultar al representado, ya que este sí goza de la plena confianza del representado, en tal caso se entiende que hay representación política (Vianello, 2010).

El poder que una persona le confiere a quien lo va a representar recibe el nombre de mandato (Cabanellas, 1997), así que cuando el representante actúa como delegado se dice que tiene un mandato imperativo; en cambio, cuando el representante se conduce como fiduciario recibe el nombre de mandato libre.

Esta visión de la representación generó un debate importantísimo durante todo el siglo XVIII, pues se discutió si los representantes que eran electos para tomar las decisiones del gobierno contaban con un mandato imperativo o libre, en otras palabras, si actuaban como representantes jurídicos o políticos. El resultado de todo esto es que, en las constituciones provenientes de Europa y de Estados Unidos y que, fueron adoptadas por los países de Latinoamérica, se plasmó que los representantes electos tenían un mandato libre, pues se afirmaba que defendían los intereses de la colectividad y no solo de quienes votaron por ellos.

De esta manera, el mandato imperativo fue colocado por la teoría como un elemento que no debe ser contemplado por la democracia, puesto que amarra a los representantes a la voluntad cambiante e ignorante de los ciudadanos, y deja a los representantes como simples emisarios sin ningún tipo de voluntad. En contraposición, el mandato libre es una de las características de la representación política que ha trascendido hasta la actualidad en la mayoría de los países democráticos. En los que se puede observar que los representantes tienen plena discrecionalidad en sus acciones, justificado desde el punto de vista de que la democracia elige a los mejores.

Ahora bien, la aceptación que goza la democracia, como forma de gobierno, es superior a cualquier otra en el curso de la historia. Tan es así que, en la actualidad, la república democrática es la forma de gobierno más extendida en Occidente (Jellinek, 2004), incluyendo México y gran parte de América Latina.

De acuerdo con el estudio realizado por la Corporación Latinobarómetro en 2024, en América Latina se ha alcanzado un grado de aceptación del 69% y su tendencia es a la recuperación desde el año 2020, cuando llegó a su punto más bajo, con 63% y en 2013 su punto más alto con 79%.

No obstante, ello no la exenta de presentar diversos tropiezos que han llevado a creer que existe un desencanto de la democracia, pues de acuerdo con el referido Informe, los ciudadanos latinoamericanos han estado insatisfechos desde hace 30 años con sus democracias.

Así podemos advertir que, dentro de los diversos problemas con que cuenta la democracia representativa (Sartori, 2004), se encuentra el relativo a que, los representantes electos popularmente no representan los intereses de quienes los eligieron, sino de los partidos políticos o de otros intereses.

Precisamente, la falta de confianza por parte de los ciudadanos hacia sus representantes, se ha convertido en una de las vicisitudes más fuertes de la democracia representativa. Esto debido a que, los representantes electos son votados para defender los intereses generales, situación que se ha transformado, convirtiéndolos en férreos defensores de sus intereses particulares.

Uno de los remedios existentes ante el debilitamiento de la democracia consiste en incorporar algunos mecanismos de la democracia directa que complementen a la democracia representativa. En particular, en el presente ensayo nos referiremos a la revocación de mandato, que convierte a los ciudadanos en vigilantes de la forma en que se utiliza el poder soberano que han delegado a los representantes elegidos mediante votación popular, y retirarles el mandato en caso de actos de corrupción, pérdida de confianza o defensa de intereses partidistas e individuales. La revocación de mandato se basa en la posibilidad que tienen los ciudadanos de remover a los funcionarios públicos que han elegido a través del voto, de forma anticipada a la conclusión de su cargo porque han realizado actos que no son satisfactorios para la ciudadanía (Ibarra & García Hernández, 2010).

En México, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se reconoció la revocación de mandato en la Constitución federal, solo para los titulares del Ejecutivo Federal y de los Ejecutivos Locales.

En dicha reforma, se estableció que el Instituto Nacional Electoral estaba facultado para recopilar las firmas de las y los ciudadanos que pretendan iniciar con el procedimiento revocatorio. Asimismo, de acuerdo con el artículo 35, fracción IX, párrafos 1º, 5º y 6º de la Constitución federal, dicho Instituto tiene la atribución de organizar, de forma exclusiva y directa, el desarrollo y cómputo de la votación. Con excepción del cómputo final que corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, derivado de la acción de inconstitucionalidad 151/2021, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se delineó, entre otras cuestiones, un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de

los actos y resoluciones en materia de revocación de mandato, cuya autoridad competente para conocer de los medios de impugnación sería el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los artículos 34, fracción IX, párrafo 5°; y, 99, párrafo 4°, inciso III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 83, numeral 1, inciso b y fracción I, inciso c, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De esta manera, la propia reforma constitucional estableció un sistema de competencias en el que la autoridad administrativa electoral, en su caso el Instituto Nacional Electoral, se encargaría de la organización de la elección, incluyendo el cómputo provisional; mientras que, el órgano jurisdiccional electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sería el encargado de realizar el cómputo final de la elección, además de resolver los medios de impugnación promovidos en contra de la organización y cómputos realizados por el Instituto.

No obstante, en el supuesto en que sea procedente la revocación de mandato, la reforma no contempló qué ocurriría si la persona revocada se negaba al cumplimiento de sentencia. Por lo que es preciso dilucidar si, el cumplimiento de la determinación de revocar el mandato es competencia electoral.

Respeto a otros mecanismos de participación ciudadana, como es el presupuesto participativo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ ha sostenido que la competencia de los tribunales electorales se agota cuando se trata de la ejecución del proyecto ganador del presupuesto participativo

En el presente ensayo se sostiene que, el mismo criterio debe aplicarse al mecanismo de participación ciudadana referido aquí, que es la revocación de mandato. Esto porque, la competencia electoral se agota en el momento en que concluye el último medio de impugnación relacionado con el cómputo de la votación. Esto es, la defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía concluye en el momento en que se le da protección a la expresión ciudadana en las urnas. Mientras que la materialización de la decisión adoptada por los ciudadanos corresponde a otra materia, que, en el caso de la revocación de mandato, correspondería, incluso, a un conflicto entre poderes que no puede ser solventado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Bibliografía

Bobbio, N. (2001). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. (J. F. Santillán, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica.

Cabanellas, G. (1997). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (Vol. IV). Buenos Aires: Heliasta.

Heller, H. (1998). *Teoría del Estado* (Segunda ed.). (L. Tobío, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica.

¹ Criterio sostenido en el expediente SCM-JDC-1310/2024 Y SCM-JDC-1334/2024 ACUMULADOS, SCM-JDC-70/2024, por mencionar algunos.

- Ibarra, A. R., & García Hernández, D. J. (2010). La revocación de mandato como instrumento de democracia directa en México. En E. d. Hernández, *Temas de derecho procesal electoral* (pág. 592). México: Secretaría de Gobernación.
- Jellinek, G. (2004). *Teoría General del Estado*. (F. d. Ríos, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica.
- Ross, A. (1989). *¿Por qué democracia?* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Sabine, G. H. (1994). *Historia de la Teoría Política* (Tercera ed.). (V. Herrero, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica.
- Sartori, G. (2004). *¿Qué es la democracia?* México: Taurus.
- Sartori, G. (2005). En defensa de la representación política. En M. Carbonell, *Democracia y representación: un debate contemporáneo* (pág. 183). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Vianello, L. C. (2010). *Representación política y democracia*. México: Instituto Federal Electoral.